



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4474

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER4882 del 30 de Enero de 2007, la Señora MARISOL BUITRAGO VARGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.997.943 de Bogotá, en calidad de representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II, P.H., NIT., 830.125.116-4, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural en un individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Carrera 48 A No. 11 – 40 Sur, de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud antes referida profesionales de esta Secretaría efectuaron visita de verificación el 5 de Febrero de 2007, contenida en el concepto 2007GTS266 del 8 de Febrero de 2007, determinando la viabilidad técnica de tala de un individuo arbóreo de la especie Palma Yuca.

Que con Auto No. 2062 del 12 de Septiembre de 2007, se dio inicio al tramite administrativo ambiental, acto notificado personalmente el 11 de Julio de 2008 con constancia de ejecutoria del 18 de Julio del mismo año.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº

4 4 7 4

Que mediante Resolución 2706 del 12 de Septiembre de 2007, se autorizo a la AGRUPACION TORREMOLINOS SUPERMANZANA II PH, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Palma Yuca, en espacio privado en la Carrera 48 A No. 11 – 40 sur Localidad de Mártires del Distrito Capital.

Que la Resolución antes citada, fue notificada al señor LUIS FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.536.162 de Bogotá, en calidad de administrador del referido conjunto residencial, el 11 de Julio de 2008 con constancia de ejecutoria del 18 de Julio del mismo año.

Que en el artículo CUARTO de la Resolución Ibídem se lee: (...) "*La agrupación de Vivienda Torremolinos Supermanzana II PH., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 1.7 Ivps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS CON DOS CENTAVOS M/cte (\$280.170,2) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07-1155. (...)*".

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuaron visita de seguimiento al tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución 2706 del 12 de Septiembre de 2007, el 17 de Diciembre de 2009, en la Carrera 48 A No. 11 – 40 Torremolinos Localidad de Puente Aranda, contenida en el Concepto Técnico DCA, No. 04465 del 15 de Marzo de 2010, determinando: (...) "*SE VERIFICÓ LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCCA EMPLAZADO EN LA CARRERA 48 A No. 11 – 40, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION No. 2706/09, EN ESPACIO PRIVADO, SE ANEXA EL PAGO POR EVALUACION CUANDO INICIA EL TRAMITE, NO SE ANEXA EL PAGO DE COMPENSACION EL DIA DE LA VISITA POR PARTE DE LA ADMINSTRACION DE LA AGRUPACION VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II PH, SE ANEXA ACTA DE VISITA. (...)*".

Que en apartes del acta de visita se lee: (...) "*El administrador se compromete a hacer el pago en la semana comprendida del 18 al 22 de Enero y allegar a la entidad. (...)*".

AV
3



[Firma]

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4474

Que revisados los treinta y seis (36) folios que conforman el expediente DM-03-07-1155, no se evidenció el pago por concepto de compensación equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$280.170.2) MCTE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.



Handwritten initials: *MM*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
de AMBIENTE

4474

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la administración de la AGRUPACION DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II P.H., NIT., 830.125.116-4, representado legalmente por el señor LUIS FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.536.162 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 48 A No. 11 – 40 de esta Ciudad; de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesaria la compensación para la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, razón por la cual la compensación puede ser establecida mediante el la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al señor LUIS FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO, en calidad de administrador y representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA TORREMOLIOS SUPERMANZANA II PH., NIT., 830.125.116-4.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución 2706 del 12 de Septiembre de 2007, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1,7 IVP,

[Firma]



[Firma]

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4474

.646 SMMLV, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$280.170.2) MCTE.

Que con visita de verificación del 17 de Diciembre de 2009, efectuada por el profesional JOSE HUMBERTO VARGAS JURADO, de esta Entidad, se determino que el individuo autorizado para la tala mediante la Resolución 2706 del 12 de Septiembre de 2007, fue talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor LUIS FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.536.162 de Bogotá, en calidad de representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II P.H., NIT., 830.125.116-4, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El señor LUIS FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.536.162 de Bogotá, en calidad de



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
de AMBIENTE

4474

representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II P.H., NIT., 830.125.116-4, o quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 48 A No. 11 – 40 Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$280.170.2) MCTE., equivalentes a 1.7 IVPs, de conformidad con lo determinado en el artículo CUARTO de la Resolución 2760 del 12 de Septiembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: señor LUIS FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.536.162 de Bogotá, en calidad de representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II P.H., NIT., 830.125.116-4, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARTE de de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", formato que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

PARÁGRAFO.- señor LUIS FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.536.162 de Bogotá, en calidad de representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II P.H., NIT., 830.125.116-4, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM-03-07-1155, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ACEP
E
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4474

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.536.162 de Bogotá, en calidad de representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II P.H., NIT., 830.125.116-4, o quien haga sus veces, en la Carrera 48 A No. 11 - 40 teléfono 7136701, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. EDGAR ROJAS
CT. SEG. No.04465 DEL 15-03-2010
RESOLUCION 2706 DEL 12-09-2007
EXPEDIENTE: DM-03-07-1155



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

